



ALCALDÍA DE
BOCA CHICA



JMB

CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus facultades Legales

Ramón y Candela

EG

REGLAMENTO NO.

MODELO DE REGLAMENTO PARA CONSEJO D E DESARROLLO MUNICIPAL Y/O CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Considerando: Que el Gobierno Municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme y sincera la Gobernabilidad Democrática Municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

Considerando: Que es propósito del Ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos materiales y financieros de que dispone el Municipio.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de Boca Chica entiende que los fondos para inversión que dispone la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias como base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes niveles Territoriales, Municipales, Provinciales y Regionales de República Dominicana.



ALCALDÍA DE
BOCA CHICA



Handwritten signature

Considerando: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la Ciudadanía en la Gestión Municipal, autorizando a los Ayuntamientos a adoptar los Reglamentos que sean necesario para su aplicación.

Considerando: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su Artículo 123 instituye que los Consejos Económicos y Sociales serán responsables de la elaboración, discusión y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo del que forman parte representantes de la comunidad.

Considerando: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, en su Artículo 9 establece que los Ayuntamientos, mediante Ordenanzas y Reglamentos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

Considerando: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, en su, Artículo 9 establece que los Ayuntamientos, mediante Resolución regularan la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y de los Consejos Comunitarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley sobre el Régimen de Cooperación y Asistencia Financiera a los Ayuntamientos No. 166-03 del 6 de octubre de 2003.

VISTA: La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro No. 122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No. 10318 del 13 de abril de 2005.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico No. 423-06 del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 del 17 de Julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de Julio de 2007.



ALCALDÍA DE
BOCA CHICA



JMBay

VISTO: El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06.

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL.

Art I- Definición del Consejo Económico y Social (SI ES UN DISTRITO MUNICIPAL SE DENOMINARIA CONSEJO DE DESARROLLO COMUNITARIO).

El Consejo Económico y Social Municipal, y/o Consejo de Desarrollo Municipal de Boca Chica, es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por Miembros del Ayuntamiento y Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de políticas públicas de planificación y toma de decisiones para la Gestión Municipal.

Art. 2- Objeto

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Económico y Social y/o Consejo de Desarrollo Municipal, en los términos provisto por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06, del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Art. 3- Son funciones del Consejo Económico y Social Municipal.

1- Discutir y elaborar un diagnóstico territorial, económico, social, ambiental y de gestión de riesgo del Municipio.



ALCALDÍA DE BOCA CHICA



2- Discutir y formular un Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta los criterios del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, definiendo una visión de desarrollo estratégica, integral, sostenible, inclusiva y democrática, la cual deberá ser sostenida a aprobación del Concejo de Regidores y Regidoras.

3- Promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas, a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de los problemas específicos.

4- Promover que, en los procesos de Planificación Pública Nacional, Regional y Provincial se incluyan programas y proyectos de impacto directo para el Municipio.

5- Proponer un orden de prioridad a los Proyectos de Inversión a ser ejecutados en el Municipio.

6- Promover formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y Ordenamiento del Territorio Municipal.

7- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de Inversión Pública Nacionales o Locales, que se ejecuten en el Municipio, evaluando cada año el cumplimiento, resultados e impactos del Plan de Desarrollo Municipal y presentando recomendaciones al Gobierno Municipal.

8- Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y de Debates.

9- Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la Alcaldía, el plan de desarrollo y las prioridades para el Presupuesto Complementario y el Presupuesto Nacional del año siguiente.

Art. 4- Miembros del Pleno del Consejo (Se pueden incorporar otros sectores).

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1-Miembros del Ayuntamiento: El Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo de Regidores, los Directores de los Distritos Municipales, si los **hubiere (Propuestos en la Ley 496-06, si lo entienden se pueden integrar Voceros de los Bloques de Regidores).**



ALCALDÍA DE BOCA CHICA



2-Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil: El Concejo de Regidores, con la participación de la Sociedad Civil, determina cuales sectores sociales del Municipio, atendiendo a las características del territorio en cuestión, tendrán un Representante en el Consejo de Económico y Social. A manera ilustrativa se presenta la siguiente clasificación:

Sector 1. Asociaciones Empresariales y Cámara de Comercio (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 2. Representación de las Instituciones de Educación Superior o del nivel más alto escolar (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 3. Representación de los Gremios Profesionales y Sindicatos del Municipio (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 4. Representación de las Asociaciones de Agricultores, regantes y/o Cooperativas Agrícolas/Pecuarios (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 5. Representación de las Asociaciones Agropecuarias y/o Cooperativas Pecuarios (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 6. Representación de las Juntas de Vecinos (Propuesto en la Ley 498).

Sector 7. Representación de las Organizaciones no Gubernamentales (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 8. Representación de las Organizaciones Comunitarias/Asociaciones de Ayuda Mutua.

Sector 9. Representación de las Cooperativas Crediticias y/o Financieras.

Sector 10. Representación de Clubes Deportivos/Fundaciones Culturales.

Sector 11. Representación de las Iglesias y Grupos Religiosos.

Sector 12. Representación de las personas con necesidades especiales.

Sector 13. Instituciones que trabajen Políticas de Género.

Sector 14. Otras Organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.



ALCALDÍA DE
BOCA CHICA



Janey

Art. 5- Registro y Postulación de Miembros Representantes de la Sociedad.

Los Miembros del Consejo que representan Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio serán seleccionados por cada sector representativo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Párrafo 1: Registro. El Ayuntamiento invitará, a través de medios de comunicación a las organizaciones representativas de cada sector a depositar su expresión de interés en participar en el Consejo Económico y Social Municipal.

63

Párrafo 2: Postulación. Las Organizaciones interesadas registraran en el Ayuntamiento su interés, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su Constitución Legal (Registro de Incorporación, Registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del MEPLYD, o Registro del Ayuntamiento); así mismo presentará la calidad de su representante. El Ayuntamiento completará una ficha registro, el plazo para la recepción de postulaciones será de Quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de invitación.

Párrafo 3. Procedimiento de Elección de Miembros Representantes de la Sociedad:

1. El Ayuntamiento en un plazo no mayor de Diez (10) días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.
2. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector.
4. En los casos en que luego Dos (2) convocatorias no hayan sido posible elegir representante para un sector, esta quedará vacante. El Pleno del Consejo de Desarrollo una vez constituido procederá a elegir por mayoría de votos al representante del sector vacante, solo serán elegibles organizaciones que hayan postulado.
5. La Representación de cada sector corresponde a la organización postulante.



ALCALDÍA DE BOCA CHICA



Juliana

Art. 6- De los Miembros del Consejo.

Los Miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica, estos tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instruyan.

Art. 7- Del Bufete Directivo del Consejo.

El Consejo Económico y Social tendrá una Presidencia, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa; un Coordinador y una Secretaria los cuales deberán ser elegidos entre sus miembros por mayoría.

*b
w*

Art. 8- Funciones del Presidente (a) del Consejo Económico y Social.

- Ejercer la representación del Consejo.
- Convocar las Sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- Establecer la Agenda del día de las Sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- Estas funciones aplican para el Coordinador en caso de que el Presidente le autorice o le confiera el derecho.

Art. 9- Funciones del Coordinador (a) del Consejo Económico y Social.

- Velar porque los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.
- Promover y dirigir la formulación del Programa de Trabajo Anual para el Consejo.

Art. 10- Funciones del Secretario (a) del Consejo Económico y Social.

- Comunicar las convocatorias de las Sesiones a los Miembros del Consejo.
- Levantar el Acta de las Sesiones.
- Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Dejar constancia, en su caso de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.



ALCALDÍA DE BOCA CHICA



Justicia

Art. 11- Duración del Mandato de los Miembros del Consejo.

El tiempo de mandato de los Miembros del Consejo que representan al Ayuntamiento se prolongará mientras ejerzan sus funciones o hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas Autoridades Municipales.

Art. 12- Equipo Técnico.

El Consejo dispondrá de una comisión técnica, esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Consejo Económico y Social.

6
W

Esta Comisión estará integrada por:

- a) El /la Alcalde Municipal.
- b) El /la Presidente de la Sala Capitular.
- c) El Director del Distrito Municipal.
- d) El /la Encargada de la Oficina de Planificación y Programación Municipal (OMPP), quien la coordinará.
- e) El/la Encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del Municipio.
- f) El/la Encargado/a de Tesorería o Presupuesto del Ayuntamiento.
- g) El /la Encargado/a de Asuntos Comunitarios.
- h) El /la Encargado/a de Recursos Humanos.
- i) El /la Encargado/a de Relaciones Públicas y/o Comunicaciones.
- j) Dos Miembros del CDM, seleccionados por el propio Consejo, preferiblemente de Instituciones Privadas o Sociales con experiencias en Planificación Local y Territorial (Coordinador/a y Secretario/a).
- k) Los/as responsables de las Instituciones del Gobierno Central con presencia en el Municipio.



ALCALDÍA DE BOCA CHICA



Art. 13- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Consejo Económico y Social podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de temas específicos del Plan de Desarrollo Municipal y que estén relacionado con las competencias, atribuciones y funciones del Gobierno Local según la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentaran informes y propuestas al Consejo, para lo cual contaran con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo. Las Mesas Temáticas de Trabajo podrán tener carácter permanente o temporal, el Reglamento Interno del CESM definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 14- Sobre el Régimen de las Sesiones del Consejo.

Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez cada Tres (3) meses con el Pleno del Consejo y las segundas podrán ser convocadas por el Coordinador del Consejo o un Tercio de sus Miembros, para tratar asuntos urgentes, que no pudieren esperar a la próxima Sesión Ordinaria.

Art. 15- Quórum.

El Quórum para la instalación del Pleno del Consejo, en régimen de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se considerará valido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la Matricula de Miembros del Consejo.

Art. 16- Toma de Decisiones.

Los acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría de los miembros presentes, una vez confirmado el quórum reglamentario.

Art. 17- Invitados.

El CESM podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz, sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.



ALCALDÍA DE BOCA CHICA



Art. 18- Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo Económico y Social Municipal reglamentado en virtud de la presente Resolución Municipal se corresponde con el Consejo de Desarrollo Municipal definido en la Ley 496-06. En tal virtud constituye una instancia consultiva tanto del Gobierno Local como del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CB
W

Art. 19- Domicilio Social.

El Ayuntamiento Municipal habitará una oficina como cede y domicilio social del Consejo Económico y Social Municipal, donde funcionará su Secretaria, sirviendo como punto de contacto y trabajo, tanto para sus integrantes, como para los munícipes y otras personas e instituciones vinculantes.

Párrafo. Las sesiones y reuniones del Consejo Económico y Social Municipal, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del Ayuntamiento, conforme a los dispuestos en el Art .229 de la Ley 176-07.

Art. 20- Reglamento Interno.

El Consejo Económico y Social Municipal, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de Convocatoria y Agenda de las Sesiones.
2. Perioridad de Sesiones.
3. Forma de Elección del Secretario (a).
4. Metodología de trabajo para la elaboración del diagnóstico Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento del Territorio, Plan de Gestión de Riesgo de Desastre y Cambio Climático y cualquier otro instrumento de Planificación del Territorio Municipal.
5. Creación y Funcionamiento de las Mesas Temáticas de Trabajo.
6. Régimen Sancionador de sus Miembros.
7. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.



ALCALDÍA DE BOCA CHICA

Art. 21- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra Resolución de este Ayuntamiento que le sea contraria.

Art. 22- Disposiciones Transitorias.

1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.
2. El presente Reglamento será inscrito en el Vice-ministerio de Ordenamiento y Desarrollo Regional (VIOTDR) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

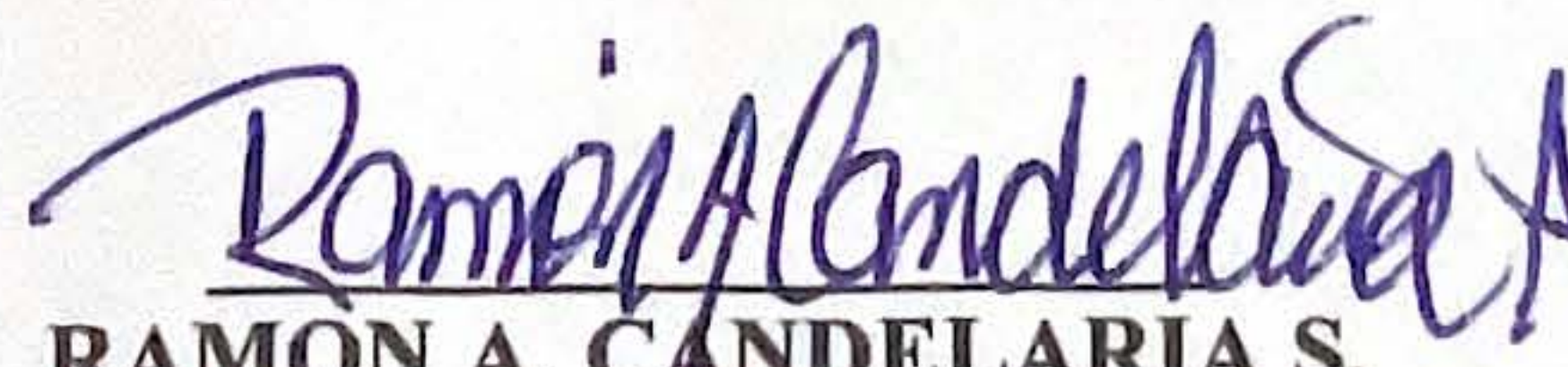
Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, a los 26 días del mes de junio del año Dos Mil Veinticinco (2025).



LIC ENRIQUE FELIX GUZMAN
Presidente del Consejo



SR. JOSE MANUEL BAEZ
Secretario del Consejo


RAMON A. CANDELARIA S.
Alcalde Municipio de Boca Chica

